

**REGLAMENTO DEL GOBIERNO Y
LA ADMINISTRACION PÚBLICA
MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO DE TUXCUECA**

C. Gonzalo Navarro Hernández, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxcueca, Jalisco, México, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 40 fracción II, 41 fracción I, 42 fracción IV, V y VII, 44, y 47 fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal para los municipios del Estado de Jalisco, a todos los habitantes del municipio hago saber:

Que en sesión ordinaria del Ayuntamiento del Gobierno Municipal de Tuxcueca, Jalisco, celebrada el día 21 de febrero del año 2009, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente.

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba en lo general y en lo particular el Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxcueca, Jalisco, México; para quedar como sigue:

REGLAMENTO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXCUECA, JALISCO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento municipal reglamenta los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77, 79, 80, 81, 83, 85, 86, 88, 89 y 93 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, con fundamento y de acuerdo con las bases generales que establece la Ley del Gobierno y Administración Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 2. El presente ordenamiento municipal es de orden público, se expide con fundamento en las disposiciones de la Ley del Gobierno y Administración Municipal del Estado de Jalisco que a continuación se indican y tiene por objeto normar en el Municipio de Tuxcueca, Jalisco:

I. La instalación del Ayuntamiento del ejercicio constitucional del que se trate, como se dispone en los artículos 13, 14 y 18.; 4, 5, 6, 7 y 8;

II. Establecer el funcionamiento de las sesiones y normar las votaciones del Ayuntamiento, conforme a las bases establecidas en los artículos 29 al 36.;

- III. Determinar atribuciones y funcionamiento de las comisiones del Ayuntamiento, como se ordena en los artículos 27 y 28; 55 al 69; ←
- IV. La presentación de iniciativas de ordenamientos de carácter municipal, como se indica en los artículos 40 al 44; 92 al 96;
- V. Los requisitos para la constitución de las delegaciones y agencias municipales, la forma de designarlos, así como sus obligaciones y facultades, de acuerdo a los artículos 8 y 9; ~~32 al 45;~~ 32 al 45;
- VI. La estructura de la Administración Pública del Municipio de Tuxcueca, Jalisco y sus atribuciones, como se dispone en los artículos 60 al 67; -
- VII. La suplencia de las faltas temporales de los integrantes del Ayuntamiento y de sus servidores públicos, en cumplimiento de los artículos 68 y 74; 46 al 54;
- VIII. Las relaciones laborales con el personal del Ayuntamiento, de acuerdo a lo indicado en los artículos 127 al 129 y la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- IX. Las responsabilidades en las cuales pueden incurrir los servidores públicos del Ayuntamiento y las sanciones administrativas correspondientes conforme a los principios, bases y procedimientos que señalan los artículos 130 al 134 y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- X. La constitución de organismos públicos descentralizados, empresas de participación mayoritaria municipal y fideicomisos públicos de conformidad con los artículos 36 fracciones II y IX, 89 y 49.
- XI. La hacienda municipal, la cual se integra y administra de acuerdo a los principios, bases y procedimientos de los artículos 75 al 81.
- XII. El presupuesto de egresos y su ejercicio, como se ordena en el artículo 79.
- XIII. El patrimonio municipal, su integración y administración de acuerdo a los artículos 82 al 93.
- XIV. Los requisitos y el procedimiento para otorgar la concesión de bienes y servicios públicos municipales, conforme a las bases, condiciones y requisitos de los artículos 36 fracción VII y 103 al 119.
- XV. La participación ciudadana y vecinal, su organización y funcionamiento de acuerdo a las disposiciones generales de los artículos 120 al 123.

XVI. La vigilancia, control y auditoría interna y la cuenta pública municipal y de sus entidades, para el ejercicio de las atribuciones que determinen los artículos 37 fracción X y 55 fracción V.

XVII. La entrega y recepción del Ayuntamiento saliente al entrante, de acuerdo al procedimiento general que establecen los artículos 16 y 17.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento son supletorias las siguientes Leyes, a las cuales se hará referencia en la forma abreviada que se indica.

I. La Ley del Gobierno y Administración Municipal del Estado de Jalisco: la Ley del Gobierno Municipal.

II. La Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios: la Ley del Procedimiento Administrativo.

III. La Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios: la Ley de Planeación.

IV. La Ley General de Asentamientos Humanos y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco: la legislación urbanística.

V. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente: la legislación ecológica.

VI. La Ley para los servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios: la Ley para los Servidores Públicos.

VII. La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios: la Ley de Responsabilidades.

VIII. La legislación aplicable en materia de hacienda municipal.

IX. Los ordenamientos municipales que expida el Ayuntamiento.

TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 4. El Presidente Municipal saliente convocará a los integrantes electos del Ayuntamiento, para que se presenten el día 31 de diciembre del año de la elección, a la hora que se determine en la convocatoria y deberá tomar la protesta de ley a los integrantes del nuevo Ayuntamiento.

Si el presidente saliente no cumpliere con esta obligación, el Presidente Municipal entrante debe rendir la protesta de ley ante el resto de los integrantes electos del nuevo Ayuntamiento y a continuación, el propio Presidente debe tomar dicha protesta a los demás miembros del Ayuntamiento.

Una vez tomada la protesta de ley a los miembros del Ayuntamiento, éste debe de iniciar sus funciones el primero de enero del año siguiente a la elección.

Artículo 5. Los miembros del Ayuntamiento que no asistan a la toma de protesta de ley, lo deben hacer en la siguiente sesión que se celebre.

Cuando exista causa justificada, los integrantes del Ayuntamiento que no hayan rendido protesta de ley, lo pueden hacer dentro del término de noventa días naturales siguientes. Son causas justificadas:

- I. Enfermedad que no permita a alguno de los integrantes del Ayuntamiento, el rendir la protesta conforme lo establece este Reglamento, previa demostración médica.
- II. Causa mayor o caso fortuito que hagan imposible la presencia de alguno de los integrantes del Ayuntamiento en el acto de toma de protesta.

Artículo 6. El Ayuntamiento debe celebrar el primero de enero del año posterior de la elección, una sesión solemne de instalación la cual tendrá el orden del día y se realizará conforme a las disposiciones siguientes:

- I. Lista de asistencia. En caso de no existir titular para la Secretaría, el Presidente Municipal designará de entre de los servidores públicos del Ayuntamiento, para que desempeñe las funciones de la Secretaría para el desarrollo de la sesión y le instruirá que nombre lista de asistencia.
- II. Declaración del quórum legal. El Presidente Municipal debe declarar la existencia de quórum, que consiste en la mayoría simple de los integrantes del Ayuntamiento.
- III. Lectura al acta correspondiente a la toma de protesta de los integrantes del Ayuntamiento.
- IV. Nombramiento de los titulares de la Secretaría y Tesorería conforme al procedimiento siguiente:
 - a) El Presidente Municipal propondrá los nombres de los titulares de la Secretaría y Tesorería, los cuales se aprobarán por mayoría simple.
 - b) En caso de no aprobarse alguno de las personas propuestas, el presidente municipal procederá a presentar un tema para que en un plazo improrrogable de tres días sean sometidos a votación del ayuntamiento.

c) Si no se aprueba el titular para alguno de estos cargos, el Presidente puede expedir inmediatamente el nombramiento a favor de cualesquiera de las personas que formaron parte de las temas respectivas conforme a la facultad de este servidor público y que esta previsto por la *Ley de Gobierno Municipal*.

V. Toma de protesta. Aprobado el nombramiento de los titulares de la Secretaría y Tesorería, el Presidente les tomara la protesta de ley; rendida la protesta el titular de la Secretaría pasará a ocupar el lugar que le corresponde para continuar con la sesión.

VI. Integración de las comisiones. El Presidente Municipal debe proponer la integración de las comisiones a las que se refiere este Reglamento y someterlas a votación, siendo suficiente la mayoría simple para su aprobación.

VII. Clausura de la sesión solemne. El Presidente hará la declaración de clausura y en caso de estimarlo, citará para la siguiente sesión.

Artículo 7. Al instalarse el Ayuntamiento se deben comunicar los nombres del Presidente Municipal, Síndico, Regidores, Secretario y Tesorero, al titular del Poder Ejecutivo de la Entidad, al Congreso del Estado, al Supremo Tribunal de Justicia, así como a los Tribunales del Poder judicial y a las oficinas federales y estatales, que estén establecidos en el Municipio, en un plazo no mayor de treinta días.

Artículo 8. Al regresar el Ayuntamiento y una vez integradas las comisiones de entrega-recepción conforme las disposiciones de este Reglamento, sus integrantes deben reunirse a más tardar el día treinta y uno de enero del año posterior al de la elección, para hacer un minucioso inventario de los bienes del Municipio para compararlo con el inventario de la administración anterior, a fin de advertir si existen faltantes o aumentos.

Debe anexarse al inventario una relación del estado en que se encuentren los edificios y parques públicos, las calles, calzadas y demás obras materiales, conforme lo establecen las disposiciones de este Reglamento relativas a la entrega y recepción del Ayuntamiento y sus entidades, respecto a las cuentas públicas y del estado que guarda la administración municipal.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 9. Todos los integrantes del Ayuntamiento tienen los mismos derechos y obligaciones, salvo los relacionados a los de la actividad propia de ejecución, que corresponden únicamente al Presidente Municipal.

Artículo 10. Son obligaciones del Ayuntamiento las siguientes:

- I. Aprobar y aplicar las disposiciones administrativas de observancia general que organice la administración pública municipal; regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
- II. Enviar al Congreso del Estado, las iniciativas de sus leyes de ingresos antes del treinta y uno de agosto de cada año.
- III. Aprobar las bases generales para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y los lineamientos para la formulación de los programas.
- IV. Constituir los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal, conforme las disposiciones en la legislación en materia.
- V. Elaborar, presentar y publicar en el curso de los tres primeros meses de inicio del ejercicio constitucional que se trate, el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente.
- VI. Realizar sus políticas y programas de gobierno, en coordinación con los gobiernos Federal y Estatal, así como con la participación ciudadana y social.
- VII. Analizar el informe anual que debe rendir el Presidente Municipal, relativo al estado que guarda la administración pública municipal.
- VIII. Publicar en la Gaceta Municipal y en los estratos de la Presidencia, sus cuentas públicas mensuales.
- IX. Discutir y aprobar, en su caso, la cuenta pública del gasto anual que debe presentar al Congreso del Estado para su revisión.
- X. Vigilar que los fondos municipales recaudados sean distribuidos conforme al presupuesto de egresos aprobado.
- XI. Establecer en las disposiciones reglamentos el monto de las multas y otras sanciones que procedan por la violación o incumplimiento de las disposiciones municipales correspondientes.
- XII. Tratándose de los créditos fiscales que determine el Congreso del Estado en contra de servidores públicos del Ayuntamiento, cerciorarse que se reintegre al erario municipal el importe del mismo, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido dichos servidores públicos.
- XIII. Apoyar la educación y la asistencia social en la forma que las leyes de la materia lo dispongan.
- XIV. Fomentar el desarrollo de la cultura, el deporte, así como el fortalecimiento de los valores cívicos e históricos.

XV. Celebrar convenios para la seguridad social de sus trabajadores, con las instituciones que presten este servicio.

XVI. Acordar la organización del servicio civil de carrera, al cual se refiere la Ley para los Servidores Públicos, con la finalidad de capacitar permanentemente al personal administrativo del Ayuntamiento; promover la investigación constante y estímulos de superación en el desempeño de sus funciones y valores humanos.

XVII. Conservar y acrecentar los bienes materiales del municipio y llevar el Registro Público de Bienes Municipales, en donde se clasifiquen los bienes del dominio privado del municipio y de sus organismos públicos descentralizados.

XVIII. Formular, aprobar, asegurar su congruencia, evaluar y revisar el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, los planes de desarrollo urbano de centros de población, de los programas de ordenamientos ecológico local y los planes o programas parciales de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que de ellos se deriven.

XIX. Formular y aprobar la zonificación de los centros de población en los programas y planes de desarrollo urbano y de ordenamientos ecológicos local.

XX. Participar en el ordenamiento y regulación de las zonas conurbadas que incluyan centros de población su territorio, conforme las disposiciones legales y el convenio donde se reconozca su existencia.

XXI. Participar, en forma coordinada con el Gobierno del Estado y conforme al convenio respectivo, en los procesos para formular, aprobar, ejecutar, controlar, evaluar y revisar, los planes regionales de desarrollo urbano y los programas regionales de ordenamiento ecológico.

XXII. Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios, de conformidad con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XXIII. Expedir el reglamento de construcción.

XXIV. Promover la constitución de las asociaciones de vecinos, autorizar sus reglamentos y apoyarlas en sus actividades.

XXV. Promover la participación ciudadana y vecinal, así como recibir las opiniones de los grupos de personas que integran su comunidad, respecto a la formulación, ejecución, evaluación y revisión de los programas y planes municipales.

XXVI. Cuidar de la prestación de todos los servicios públicos de su competencia.

XXVII. Observar las disposiciones de las leyes federales y estatales en el desempeño de las funciones o en la prestación de los servicios a su cargo.

XXVIII. Ampliar y operar el sistema municipal de protección civil, conforme a las disposiciones legales federales y estatales.

XXIX. Expedir y aplicar los reglamentos relativos a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, conforme a las bases generales definitivas por las leyes federales y estatales en la materia.

XXX. Atender la seguridad pública en todo el municipio y dictar las medidas tendientes a mantener la seguridad, el orden público y la preservación de los derechos humanos.

XXXI. Realizar la fiscalización, control y evaluación del gobierno y administración pública municipal, mediante los órganos y dependencias creados para tal efecto.

XXXII. Realizar las funciones encomendadas a la Institución del Registro Civil.

XXXIII. Las demás que les establezcan las Constituciones Federales, Estatal y demás leyes y reglamentos.

Artículo 11. Son facultades del Ayuntamiento:

I. Proponer ante el Congreso del Estado iniciativas o de leyes o decretos en materia municipal.

II. A propuesta del Presidente Municipal, aprobar los nombramientos del Secretario y Tesorero.

III. Determinar el número y adscripción de los jueces municipales; y aprobar en el presupuesto anual de egresos, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos del juzgado municipal.

IV. Designar y remover a los delegados municipales, previendo el derecho de audiencia y defensa; así como reglamentar el procedimiento de designación de delegados, sus requisitos, obligaciones y facultades.

V. Designar a los agentes municipales, a propuesta del Presidente Municipal y removerlos por causa justificada, previo derecho de audiencia y defensa; así como reglamentar los requisitos para desempeñar el cargo, facultades y obligaciones.

VI. Crear los empleos públicos y las dependencias que se estimen necesarias para cumplir con sus fines.

- VII. Adquirir y enajenar bienes en cualquiera de las formas previstas por la Ley del Gobierno Municipal y este Reglamento.
- VIII. Autorizar la adquisición o promover la expropiación de los predios y fincas que se requieran para ejecutar obras de urbanización y edificación.
- IX. Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas tendientes a la realización de obras de interés público dentro del ámbito de su competencia.
- X. Celebrar convenios de coordinación y asociación con otros municipios para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que le corresponden.
- XI. Celebrar convenios con el Estado a fin de que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de alguna de las funciones o servicios que el Municipio tengan a su cargo o se ejerzan coordinadamente por el Gobierno del Estado y el propio Ayuntamiento, conforme Ley del Gobierno Municipal y la legislación en la materia.
- XII. Proponer la fundación de centros de población.
- XIII. Fijar o modificar los límites de los centros de población, cuando sólo comprendan áreas de su territorio.
- XIV. Solicitar al Gobierno del Estado el apoyo necesario para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la celebración del convenio de coordinación que corresponde.
- XV. Celebrar con el Gobierno del Estado y, con su concurrencia, con la Federación y los gobiernos de otras entidades federativas, los convenios que apoyen los objetivos y prioridades propuesto en los programas y planes de desarrollo urbano o en los programas de ordenamiento ecológico que se ejecuten en su territorio municipal.
- XVI. Asociarse con otras entidades públicas o con particulares para concertar la realización de obras de utilidad social.
- XVII. Ejercer el derecho de preferencias que corresponden al Gobierno Municipal en lo relativo a predios comprendidos en las áreas de reservas.
- XVIII. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales.
- XIX. Formular, aprobar y evaluar programas de regularización de la tenencia del suelo, para incorporarlo al desarrollo urbano, en los términos de la legislación aplicable, a fin de resolver los programas generados por los asentamientos irregulares existentes y establecer medidas para evitar su proliferación.

- XX. Promover la constitución de asociaciones para la conservación y mejoramiento de sitios y fincas afectos al Patrimonio Cultural del Estado, autorizar sus reglamentos y apoyarlas en sus actividades.
- XXI. Señalar las garantías que en su caso deban otorgar los servidores públicos municipales que manejen fondos públicos para responder por el ejercicio de sus funciones.
- XXII. Resolver sobre el dictamen del procedimiento administrativo o de rendición de cuentas que al efecto le proponga el Presidente Municipal, a través de la Dirección Jurídica.
- XXIII. Autorizar al Síndico para que delegue o sustituya la representación jurídica del Ayuntamiento en negocios judiciales concretos.
- XXIV. Aprobar la intervención del Síndico ante todo tipo de autorizaciones cuando se afecten intereses municipales.
- XXV. Conceder licencia para separarse por un tiempo mayor de sesenta días a los servidores públicos del Ayuntamiento.
- XXVI. Elaborar, reformar o ratificar el presente Reglamento, así como los reglamentos interiores de las dependencias municipales.
- XXVII. Reglamentar en materia del funcionamiento de espectáculos, establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, bailes y diversiones públicas en general.
- XXVIII. Aprobar la creación de organismos público descentralizados, de patronatos y la celebración de fideicomisos públicos.
- XXIX. Resolver en beneficio del Municipio y sus habitantes, la concesión de los servicios públicos municipales a los cuales se refiere este Reglamento, con excepción de seguridad pública.
- XXX. Aprobar la denominación de las calles, plazas, parques, jardines o paseos públicos, y mandar fijar la nomenclatura respectiva.
- XXXI. Participar conjuntamente con el ejecutivo del estado, en la concesión de rutas de transporte público en vías de jurisdicción local.
- XXXII. Aprobar libremente su hacienda y en consecuencia su presupuesto anual de egresos.
- XXXIII. Aprobar las transferencias, modificaciones presupuestales y la creación de nuevas partidas del presupuesto de egresos en vigor.

XXXIV. Administrar los bienes que integran el patrimonio municipal.

XXXV. Aprobar la desincorporación de los bienes de dominio público cuando dejen de ser útiles a los fines del servicio público al cual se hayan afectado.

XXXVI. Celebrar contratos en empréstitos o cualesquier acto jurídico que afecte el patrimonio del municipio, en los términos de este Reglamento.

XXXVII. Solicitar en cualquier tiempo a la tesorería que compruebe el cumplimiento de llevar al corriente, los libros de contabilidad.

XXXVIII. Formular y administrar la zonificación, el Plan de Desarrollo Urbano Municipal y los programas de ordenamiento ecológico local, en los términos de la legislación urbanística y la legislación ecológica.

XXXIX. Controlar y vigilar, en coordinación con las autoridades competentes, la utilización del suelo de su territorio; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas.

XL. Las demás que les establezca las constituciones federal, estatal, la particular del Estado y demás ordenamientos.

CAPÍTULO III DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

Artículo 12. Corresponde al Presidente Municipal la función ejecutiva del municipio y tiene las siguientes obligaciones.

I. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado las leyes que de ellas emanen, el presente Reglamento y los ordenamientos y disposiciones de orden federal, estatal y municipal.

II. Conducir las relaciones del Ayuntamiento con los poderes de la federación, del Estado y con los otros Ayuntamientos de la Entidad.

III. Previa autorización del Ayuntamiento, firmar en forma conjunta la Secretaría las iniciativas de ley o de decreto que se presenten al congreso del Estado.

IV. Constituir el comité de planeación para el desarrollo municipal y presidir su funcionamiento.

V. Conducir la elaboración del plan municipal de desarrollo sus programas anuales de obras y servicios públicos; coordinar, vigilar y evaluar el cumplimiento de las acciones que les correspondan a cada una de las dependencias de la administración municipal.

VI. Supervisar la elaboración, ejecución, control, evaluación y revisión del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, de los programas de ordenamiento ecológico local de los planes y programas que se deriven de los mismos y de la determinación de usos, destinos y reservas, procurando exista congruencia entre esos mismos programas y planes, con el Plan Municipal de Desarrollo y los diversos programas y planes regionales, estatales y nacionales de desarrollo urbano de ordenamiento ecológico aplicables en su territorio.

VII. Realizar la publicación del Plan Municipal de Desarrollo, del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, los planes de Desarrollo urbano de los centros de población, los programas de ordenamiento ecológico local, los planes parciales de desarrollo urbano y los planes parciales de urbanización que regulen y autoricen acciones intermunicipales en las cuales participe el Ayuntamiento; así como de las modificaciones de estos programas, planes o de la zonificación; y en su caso promover su inscripción en el registro público de la propiedad.

VIII. Ordenar la promulgación y publicación de los ordenamientos, reglamentos, planes, programas, acuerdos y demás disposiciones administrativas del Ayuntamiento, que deben regir en el municipio y disponer de la aplicación de las sanciones que correspondan.

IX. Promover la organización y la participación de la ciudadanía y vecinal en los programas de desarrollo municipal.

X. Convocar al Ayuntamiento a sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes, de acuerdo con lo que establece este reglamento.

XI. Vigilar que las comisiones del Ayuntamiento cumplan eficazmente con su cometido.

XII. Vigilar la correcta administración del patrimonio municipal para cuidar el buen estado y mejoramiento de los bienes que lo integran.

XIII. Vigilar que el destino y monto de los caudales municipales se ajusten a los presupuestos de egresos y de la correcta recaudación, custodia y administración de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y demás ingresos propios del municipio, así como ejercer la facultad económico coactiva para hacer efectivos los créditos fiscales, por conducto de la Tesorería.

XIV. Pasar diariamente a Tesorería, para tener noticia detallada de las multas que impusiere y vigilar que en ningún caso, omita esa dependencia expedir recibo de los pagos que se efectúen.

XV. Cuidar del orden y de la seguridad de todo el municipio disponiendo, para ello de los cuerpos de seguridad pública y demás autoridades a él subordinada.

XVI. Dirigir el funcionamiento de los servicios públicos municipales.

XVII. Estar atento a las labores que realizan los demás servidores públicos del gobierno y de la administración pública municipal, debiendo dar cuenta al Ayuntamiento cuando la gravedad del caso lo amerite, de las faltas u omisiones que advierta.

XVIII. Imponer a los servidores públicos municipales, las correcciones disciplinarias que fijen los ordenamientos respectivos con motivo de las faltas y responsabilidades administrativas en que incurran en el desempeño de sus funciones. El Presidente Municipal al llevar los procedimientos disciplinarios, debe respetar la garantía de audiencia y puede delegar esta facultad al servidor público que instruya.

XIX. Informar durante las sesiones ordinarias del Ayuntamiento, del estado que guarda la administración municipal y del avance de los programas.

XX. Rendir informe al Ayuntamiento del ejercicio de la administración dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de cada año, en la fecha que se fije con la oportunidad necesaria y hacerlo saber a las autoridades estatales y a los ciudadanos en general.

XXI. Comunicar al Ayuntamiento cuando pretenda ausentarse del municipio por más de setenta y dos hora, y hasta por quince días consecutivos. Cuando la ausencia exceda de este término, debe solicitar la autorización correspondiente al Ayuntamiento.

XXII. Ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento que se apeguen a la ley y abstenerse de ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento contrarios a derecho; cuando en algún caso advierta que un acuerdo se emitió contraviniendo la legislación vigente, deberá de informar al mismo en la siguiente sesión para que este lo reconsidere.

XXIII. Visitar con periodicidad las delegaciones, poblaciones y colonias del municipio.

XXIV. Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias de la ciudadanía.

XXV. Las demás que establezca las constituciones federal, estatal, este Reglamento y demás leyes y reglamentos.

Artículo 13. El Presidente Municipal tiene las siguientes facultades.

I. Tomar parte en las discusiones que se originen en las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto. En caso de empate tiene voto de calidad.

II. Presidir los actos oficiales a que concurra o delegar esa representación.

III. Nombrar y remover a los servidores públicos municipales cuya designación o remoción no sea facultad exclusiva del Ayuntamiento, de acuerdo con este Reglamento.

IV. Tomar la protesta a los servidores públicos del Ayuntamiento.

V. Coordinar todas las labores de los servidores públicos del municipio, así como las actividades de los particulares que revistan interés público.

VI. Proponer al Ayuntamiento los nombramientos de los funcionarios encargados de la Secretaría y de la Tesorería. La propuesta que presente el Presidente Municipal debe ser sometida a la aprobación del Ayuntamiento dentro de un término de tres días improrrogables. Si este rechaza la propuesta el Presidente Municipal debe presentar una terna de candidatos para cada puesto de los cuales se hará la designación por el Ayuntamiento dentro de los tres días siguientes transcurrido este plazo sin que dicho cuerpo colegiado haga la elección o niegue la aprobación de los candidatos, el Presidente puede expedir inmediatamente el nombramiento a favor de cualquiera de los que hubiese formado parte de las ternas correspondientes.

VII. Las demás que establezcan las Constituciones Federal, Estatal y demás ordenamientos legales.

Artículo 14. Corresponde al Presidente Municipal la atribución de ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento.

El Pleno del Ayuntamiento y sus comisiones, así como los regidores y el Síndico carecen de facultades ejecutivas.

Artículo 15. El Presidente Municipal debe de responder a las peticiones que se le presenten y substanciarlas en los términos de la Ley del Procedimiento Administrativos, de la legislación en la materia y los ordenamientos municipales aplicables.

Artículo 16. El Presidente Municipal durante el período de su cargo, no debe desempeñar otra comisión o empleo por el que se perciba sueldo o remuneración, ni ejercer profesión alguna. Se exceptúan de esta prohibición, los cargos o comisiones de oficio o de índole educativa u honorario.

El Presidente Municipal puede desempeñar otra comisión o empleo de la federación o del estado por el cual se perciba sueldo con licencia del Ayuntamiento, pero entonces se separara de sus funciones mientras dure el nuevo cargo o comisión.

CAPÍTULO IV DE LOS REGIDORES

Artículo 17. Es inviolable el derecho de los regidores y la manifestación de sus ideas en el ejercicio de sus funciones, respetando las formas establecidas.

Artículo 18. Son obligaciones de los regidores:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento y dar cuenta en las mismas de los asuntos que correspondan a sus comisiones.
- II. Acordar con el Presidente Municipal los asuntos especiales que se les hubiesen encomendado y los correspondientes a sus comisiones.
- III. Acatar en todo momento las decisiones del Ayuntamiento.
- IV. Asistir a las oficinas del Ayuntamiento en el horario que sus comisiones acuerden para su debida atención de sus asuntos.
- V. Las demás que establezcan las constituciones federal, estatal y demás ordenamientos legales.

Artículo 19. Son facultades de los regidores:

- I. Presentar iniciativas de ordenamientos municipales, en los términos de la Ley del Gobierno Municipal y del presente reglamento.
- II. Proponer al Ayuntamiento las políticas, resoluciones y acuerdos que deban aprobarse para el mantenimiento de los servicios municipales, cuya vigilancia se les encomienda.
- III. Dar su opinión al Presidente Municipal acerca de los asuntos que correspondan a sus comisiones.
- IV. Solicitar por escrito al Presidente Municipal se cite al Ayuntamiento a sesiones.
- V. Solicitar cualquier informe sobre los trabajos de las comisiones, de alguna dependencia municipal o de los servidores públicos municipales, como también sobre la prestación de servicios municipales o en estado financiero y patrimonial del Ayuntamiento.
- VI. Solicitar y obtener copias certificadas de las actas de sesiones que celebre el Ayuntamiento; haciéndose responsable del uso de las mismas y para el caso de malversar el sentido de los acuerdos que se asentaron, serán sujetos de amonestación y en su caso de responsabilidad según proceda conforme a derecho corresponde.
- VII. Visitar periódicamente las delegaciones, agencias, colonias y poblado del municipio para conocer los problemas y proponer soluciones.
- VIII. Vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que establecen las leyes, planes y programas.
- IX. Las demás que establezcan las constituciones federal, estatal y demás ordenamientos legales.

CAPÍTULO V DEL SÍNDICO

Artículo 20. Son obligaciones del Síndico:

- I. Representar al Municipio en los contratos que celebre y en todo acto que sea indispensable su intervención, ajustándose a las órdenes e instrucciones que en cada caso reciba del Ayuntamiento.
- II. Representar al municipio en todas controversias o litigios en que este sea parte, sin perjuicio de la facultad que tiene el Ayuntamiento para designar apoderados o procuradores especiales.
- III. Vigilar que la recaudación de los impuestos y la aplicación de los gastos se hagan cumpliendo los requisitos legales y conforme a la Ley de ingresos y al presupuesto de egresos respectivos.
- IV. Conocer de las condonaciones o reducciones de créditos fiscales que autoricen el Presidente Municipal y la Tesorería.
- V. Revisar e informar al Presidente Municipal de los rezagos municipales para que estos sean liquidados y cobrados.
- VI. Dar cuenta al Presidente Municipal, sobre las responsabilidades administrativas de los servidores públicos que manejan fondos públicos.
- VII. Hacer del conocimiento del Ayuntamiento respecto a los manejos de la hacienda y el patrimonio municipal.
- VIII. Promover la regularización de la propiedad de los bienes municipales e intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles del municipio, procurando que se establezcan los registros administrativos necesarios para su control y vigilancia.
- IX. Revisar y, en el caso de estar de acuerdo, suscribir los estados de origen y aplicación de fondos de la cuenta pública de gasto anual del Municipio y los estados financieros.
- X. Vigilar que se presente al Congreso del Estado, en tiempo y forma, la cuenta pública de gasto anual aprobada por el Ayuntamiento.
- XI. Vigilar que los servidores públicos municipales que señala la Ley de Responsabilidades, presenten oportunamente la declaración de su situación patrimonial al tomar posesión del cargo, anualmente y al concluir su ejercicio.

XII. Las demás que establezcan las constituciones Federal, Estatal y demás ordenamientos.

Artículo 21. Son facultades del Síndico:

I. Presentar iniciativa de ordenamientos municipales, en los términos de la Ley del Gobierno Municipal y del presente Reglamento.

II. Intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de bienes del Municipio, procurando que se establezcan los registros administrativos necesarios para su control y vigilancia, así como proponer al Ayuntamiento, los reglamentos y manuales en la materia.

III. Asistir las visitas de inspección que se hagan a la Tesorería Municipal, por parte de la Contraloría.

IV. Participar en las comisiones del Ayuntamiento cuando se trate de resoluciones o dictámenes que afecten los intereses jurídicos, fiscales y de gasto público del Municipio.

V. Las demás que establezcan las Constituciones Federal, Estatal y demás ordenamientos.

CAPÍTULO VI DE LOS JUECES MUNICIPALES

Artículo 22. Los jueces municipales conocen de las conductas que presuntamente constituyen faltas o infracciones a las disposiciones normativas municipales mediante un procedimiento breve y simple mediante el cual se califica la infracción e impone las sanciones correspondientes.

Artículo 23. El Bando de Policía y Buen Gobierno para el objeto de normar los juzgados municipales determinará:

I. Su estructura, número, adscripción y jurisdicción territorial.

II. Su competencia específica y funcionamiento.

III. Su procedimiento jurisdiccional, el cual se establecerá los recursos que puedan interponer quienes se consideren afectados por sus resoluciones. Los actos procesales se deben normar de manera simple y respetando las garantías constitucionales de legalidad y audiencia.

Artículo 24. Para nombrar a los jueces municipales el Ayuntamiento debe:

I. Expedir una convocatoria a los habitantes del municipio que deseen desempeñar el cargo, donde se indiquen los requisitos términos y condiciones.

II. Calificar a los candidatos que se propongan para comprobar se acrediten los requisitos para desempeñar el cargo.

III. La aprobación y designación será atribución exclusiva del Presidente Municipal.

IV. Se expedirá el nombramiento y tomar la protesta de Ley.

Artículo 25. Para ser Juez municipal se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

II. Ser nativo del municipio y haber recibido en el durante los últimos dos años, salvo el caso de ausencia motivada por el desempeño de algún cargo en el servicio público, siempre y cuando no haya sido fuera del estado.

III. Tener cuando menos veinticinco años cumplidos el día de su designación.

IV. Tener como mínimo la enseñanza media superior.

V. Gozar públicamente de buena reputación y reconocida honorabilidad, no haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito intencional.

Artículo 26. Son atribuciones de los jueces municipales, que ejercerán en forma autónoma:

I. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones a los ordenamientos municipales, excepto las de carácter fiscal.

II. Intervenir en materia de conflictos vecinales o familiares que no sean constitutivos de delito ni de la competencia de otras autoridades administrativas o judiciales.

III. Llevar un libro de actuaciones y dar cuenta al Ayuntamiento de su desempeño.

IV. Ejercer funciones conciliatorias cuando los interesados lo soliciten, referentes a la reparación de daños y perjuicios ocasionados, o bien, dejar a salvo los derechos del ofendido.

V. Expedir constancias únicamente sobre los hechos asentados en el libro del registro del juzgado cuando lo solicite quien tenga interés jurídico.

VI. Conocer y resolver acerca de las controversias de los particulares entre sí y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de las autoridades municipales así como de las controversias que surjan de la aplicación de los ordenamientos municipales.

VII. Conducir administrativamente las labores del juzgado, para lo cual, el personal del mismo estará bajo su mando.

VIII. Las demás que le atribuyan el Bando de Policía y Buen Gobierno y los ordenamientos municipales aplicables.

Artículo 27. Los jueces municipales, dentro del ámbito de su trabajo deben cuidar el respeto a la dignidad y los derechos humanos de los infractores; por lo tanto, deben impedir todo maltrato físico, psicológico o moral; cualquier tipo de incomunicación o coacción en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante el. En caso contrario, incurrirá en responsabilidad.

Artículo 28. Los jueces municipales deben de presentar a más tardar el último día hábil del mes de julio del ejercicio fiscal de que se trate, su programa de trabajo y su proyecto de presupuesto de egresos.

Artículo 29. El Ayuntamiento aprueba dentro del presupuesto anual de egresos las partidas presupuétales propias para sufragar los gastos de los juzgados municipales.

Artículo 30. Los jueces municipales deben de enviar por escrito al Ayuntamiento informe anual durante la primera quincena del mes de noviembre.

Dicho informe debe de contener las estadísticas de asunto que conoció, estado que guarda y resoluciones de los mismos.

Artículo 31. Las faltas temporales de los jueces municipales hasta por dos meses, deben ser cubiertas por el servidor público que el Presidente Municipal designe quien debe estar habitado para actuar y reunir los mismos requisitos establecidos por este reglamento para ser nombrado titular del juzgado.

CAPITULO VII DE LAS DELEGACIONES Y AGENCIAS

Artículo 32. Las delegaciones son órganos municipales desconcentrados, dotados de las facultades político-administrativas establecidas en este Reglamento, para atender en su ámbito territorial los asuntos propios del Ayuntamiento y la aplicación del Bando de Policía y Buen Gobierno.

Artículo 33. El Ayuntamiento puede constituir una delegación en una circunscripción de su territorio municipal, cuando se acrediten los requisitos previstos en la Ley del Gobierno Municipal.

Artículo 34. Son delegaciones del Ayuntamiento:

I. San Luis Soyatlán.

Para efecto de elevar a delegación a determinada agencia, esta última deberá reunir los requisitos que señala el artículo siete de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal para el Estado.

Artículo 35. En los primeros sesenta días de la administración municipal bajo la responsabilidad del Ayuntamiento se convocara a consulta en cada una de las delegaciones municipales para nombrar el delegado.

Realizado el proceso de consulta y previo dictamen aprobado por el Ayuntamiento, se procederá a tomar la protesta de ley a las personas electas como delegados.

Los delegados pueden ser removidos por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal por su causa justificada, previo derecho de audiencia y defensa, que debe garantizar la Secretaría.

Artículo 36. Los delegados municipales solo ejercen sus funciones dentro de la circunscripción que les haya asignado el Ayuntamiento al crear dicha delegación o autorizar las modificaciones de sus límites territoriales.

Los delegados deben asesorarse de la Secretaría en todos los asuntos de competencia de la delegación.

Artículo 37. El titular de la delegación municipal, debe de contar con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener como mínimo y terminado al día de su nombramiento, estudios de educación media;
- III. Ser originario de la delegación de que se trate o residir en la misma por lo menos tres años anteriores a su nombramiento; y
- IV. Ser persona de reconocida moralidad y probidad. Sin que haya sido condenado en sentencia ejecutoria por delito intencional.

Artículo 38. Son obligaciones de los delegados municipales:

- I. Cumplir y hacer cumplir las leyes federales y locales; el Bando de policía y buen gobierno, los reglamentos, acuerdos del Ayuntamiento y demás disposiciones municipales de carácter administrativo;
- II. Cuidar dentro de su jurisdicción la preservación del orden y la seguridad de las personas y sus bienes;

- III. Promover ante el Ayuntamiento, la construcción de obras públicas e interés social, así como disponer de las medidas necesarias para la conservación y mejoras de los bienes públicos o privados del Ayuntamiento;
- IV. Informar y gestionar ante el Ayuntamiento, el mantenimiento de las avenidas, calles, calzadas, parques, jardines y áreas de esparcimiento;
- V. Rendir mensualmente a la tesorería del Ayuntamiento las cuentas relacionadas con el movimiento de fondos de la delegación;
- VI. Levantar el censo de contribuyentes municipales, enviarlos a la tesorería y a las dependencias que deben de llevar su registro;
- VII. Informar al Presidente Municipal respecto a los asuntos propios de la delegación;
- VIII. Colaborar en las campañas de educación, salud, protección civil en los procesos electorales;
- IX. Cumplir y hacer cumplir con las disposiciones sobre la venta y consumo de bebidas alcohólicas;
- X. Visitar las colonias, barrios y poblados dentro de su jurisdicción atender las quejas ciudadanas y comunicarlas al Ayuntamiento para su conocimiento y atención;
- XI. Prestar los servicios públicos y atender los trámites administrativos del Ayuntamiento;
- XII. En caso de flagrante delito, ordenar la aprensión de los presuntos delincuentes y ponerlos sin demora a disposición del ministerio público federal o estatal, según la competencia;
- XIII. Cuando en la delegación no haya una oficina de recaudación municipal, recibir y enterar a la tesorería los pagos percibidos por concepto de multas y otras contribuciones que se hagan a favor del Ayuntamiento, así como expedir los recibos foliados correspondientes y llevar el registro de los mismos; y
- XIV. Las demás obligaciones que por acuerdo del Ayuntamiento deba de ejecutar.

Artículo 39. Son facultades de los delegados municipales:

- I. Poner a disposición de los jueces municipales adscritos a su delegación, a las personas presuntas infractoras;
- II. Ejecutar las sanciones que impongan los jueces municipales.;

III. Desempeñar las funciones de encargado del registro civil dentro del ámbito territorial de su delegación cuando no exista encargado;

IV. Representar al Ayuntamiento y al Presidente Municipal en los poblados de la territorialidad de la delegación;

V. Estar al pendiente de los servidores públicos que estén a su mando; y

VI. Las demás contiendas en los ordenamientos y reglamentos municipales o le otorgue el Ayuntamiento mediante acuerdo.

Artículo 40. Las agencias municipales se autorizan a personas por su probidad y honestidad, mediante la expedición de un nombramiento, para ocuparse a nombre del Ayuntamiento de los trámites municipales y la aplicación del Bando de Policía y Buen Gobierno.

Artículo 41. Los agentes municipales deben ser nombrados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, y removidos por el Ayuntamiento por causa justificada.

Artículo 42. Son agencias municipales:

I. El Tepehuaje;

II. El Saucito;

III. Las Cebollas;

IV. Puruagua de Ramón Corona;

V. Puerta de San Nicolás; y

VI. San Nicolás de Acuña.

Artículo 43. En los demás centros de población pueden constituirse agencias municipales, si el ayuntamiento lo considera necesario.

Artículo 44. Para ser agente municipal se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Haber terminado la educación primaria;

III. Ser originario de la agencia municipal de que se trate o residir en la misma por lo menos tres años anteriores a su nombramiento; y

IV. Ser persona de reconocida moralidad y probidad, sin haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito intencional.

Artículo 45. Los agentes municipales actuaran en su circunscripción territorial con las mismas obligaciones y facultades establecidas por este reglamento para los delegados.

CAPÍTULO VIII DE LAS FORMAS DE SUPLIR LAS AUSENCIAS DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO



Artículo 46. Las faltas temporales del Presidente Municipal hasta por dos meses que suple conforme a las siguientes disposiciones:

I. Si en el lapso de un mes se ausenta por menos de 72 horas, la falta debe suplirla la Secretaría;

II. Si en el lapso de un mes y por segunda ocasión se ausenta por menos de 72 horas esta falta debe suplir la el Síndico;

III. El Presidente Municipal no debe de incurrir en dos faltas temporales menores de 72 horas en el lapso de un mes sin autorización del Ayuntamiento; y

IV. Si ocurre una falta hasta por dos meses del Presidente, debe suplirlo cualquiera de los miembros del Ayuntamiento que para tal efecto designe el pleno.

Artículo 47. Cuando el titular de la Secretaría o de la Sindicatura suple al Presidente en los casos previstos en las fracciones I y II del artículo que antecede, únicamente se encargan del despacho y trámite de los asuntos de la Presidencia y no deben tomar determinaciones o ejercer funciones ejecutivas del Presidente Municipal.

Artículo 48. Toda vez que el pleno del Ayuntamiento tiene la obligación de reunirse como mínimo una vez al mes, cuando un miembro del Ayuntamiento por un plazo en el cual se programe celebrar esta sesión, se debe llamar a su suplente para que desempeñe el cargo.

Artículo 49. Las faltas del Presidente Municipal por licencia de más de dos meses, deben ser cubiertas con el nombramiento de un Presidente interino, hecho por el Ayuntamiento de entre sus miembros en funciones, con mayoría absoluta de votos.

Artículo 50. El Ayuntamiento debe proceder a elegir de entre sus miembros en funciones, por mayoría absoluta de votos, un Presidente Municipal sustituto, cuando se presente:

I. La falta absoluta o interdicción definitiva legalmente declarada del Presidente Municipal;
y

II. La privación del cargo en los casos previstos por la Ley de Responsabilidades;

Artículo 51. Las faltas definitivas temporales de un regidor propietario, en caso de licencia por más de dos meses o por cualquiera otra causa, se suplen conforme a lo dispuesto por la ley estatal en materia electoral.

Artículo 52. Las faltas temporales del Síndico hasta por un mes, deben ser suplidas por el servidor público municipal que designe el Ayuntamiento.
Las faltas del Síndico por más de un mes, deben ser cubiertas por su suplente.

Artículo 53. Los integrantes del Ayuntamiento, no pueden ausentarse del municipio por un término que exceda de setenta y dos horas.

Artículo 54. Si por asuntos protocolarios, cívicos, culturales o de trabajo, que requieran que se ausenten los integrantes del Ayuntamiento por un término de setenta y dos horas; el Ayuntamiento en pleno, debe de nombrar una comisión representativa para ausentarse del municipio, debiendo proveer que sea un número que no amenace el quórum necesario en caso de tener que sesionar extraordinariamente ante eventualidades que merezcan atención inmediata para tomar resoluciones.

CAPITULO IX DE LAS COMISIONES

Artículo 55. Para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que corresponde conocer al Ayuntamiento, se deben nombrar comisiones permanentes o transitorias, unipersonales o colegiadas.

Artículo 56. Las comisiones del Ayuntamiento no tienen facultades ejecutivas.

Artículo 57. Por acuerdo del Ayuntamiento no se puede constituir nuevas comisiones; aumentar el número de miembros de alguna de las comisiones establecidas o modificar su integración.

Artículo 58. Para integrar las comisiones debe procurarse tomarse en cuenta los asuntos de conocimiento de cada comisión y la experiencia de los regidores; los cuales pueden presidir un máximo de cuatro comisiones permanentes, y participar, como vocales, en un máximo de cinco y un mínimo de una.

Artículo 59. Las comisiones tienen quórum para sesionar con la asistencia de la mayoría simple de los miembros que la conforman.

Artículo 60. Para aprobar la destitución de alguno de los miembros en alguna de las comisiones se requiere la mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 61. Las comisiones tienen las siguientes funciones:

I. Recibir, estudiar, analizar, discutir y dictaminar, los asuntos turnados por acuerdo del pleno del Ayuntamiento;

II. Presentar las propuestas de dictamen y proyectos de acuerdo sobre los asuntos que le sean turnados; y

III. Presentar iniciativas de ordenamientos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas, dictámenes o propuestas pendientes a mejorar las funciones del gobierno municipal en el ámbito de su competencia.

Artículo 62. Los regidores pueden solicitar información que requieran para el ejercicio de sus funciones como miembros de las comisiones que les correspondan por conducto de la Secretaría.

Artículo 63. Los regidores deben de abstenerse de participar en la dictaminación de los asuntos en los cuales tengan interés personal o que interesen de la misma manera a su cónyuge o a sus parientes consanguíneos en la línea recta sin limitación de grados a los colaterales dentro del cuarto grado o a los fines dentro del segundo.

Artículo 64. Los asuntos turnados y los dictámenes elaborados por las comisiones, que por falta de tiempo o por cualquiera otra causa no se alcancen a discutir por el Ayuntamiento saliente, deben ser entregados para su discusión y aprobación en su paso, al Ayuntamiento entrante a través de la Secretaría.

Artículo 65. Cuando en un asunto por su materia, concurra la competencia de dos o más comisiones al acordarse su turno se debe indicar cuál debe ser la convocante en el procedimiento de análisis, consulta y dictaminación.

Artículo 66. Para el despacho del asunto de su incumbencia las comisiones deben reunirse mediante citatorio por escrito, expedido por el Presidente de la comisión convocante; remitido a la Secretaría para su conocimiento.

Artículo 67. Si al aprobar un acuerdo alguno o algunos de los integrantes de la comisión disienten de parecer de la mayoría, pueden presentar voto particular por escrito de manera clara y precisa del asunto que se refiere.

Artículo 68. Cuando se turne un mismo asunto a dos o más comisiones, la comisión convocante debe de encargarse de la redacción y estilo del dictamen respectivo.

Artículo 69. Los regidores en relación con las comisiones que presidan tienen las siguientes atribuciones:

I. Dar a conocer por escrito a los demás miembros los asuntos que le sean turnados a través de la Secretaría;

- II. Convocar por escrito a los integrantes de la comisión cuando menos una vez al mes y las veces que se requieran el estudio, discusión y dictaminación de los asuntos que se les turnen;
- III. Promover las visitas, entrevistas y acciones necesarias para el eficaz cumplimiento de sus funciones;
- IV. Coordinar la elaboración de ordenamientos y reglamentos o de dictámenes sobre los asuntos turnados, conforme a las disposiciones del presente reglamento;
- V. Garantizar la libre expresión de los integrantes en las reuniones que celebren y tomar la votación en caso de opiniones divididas o en desacuerdos de los asuntos;
- VI. Entregar a la Secretaría una copia del dictamen, con una anticipación de seis días hábiles previa a la celebración de la sesión en la cual se vaya a discutir;
- VII. Expedir por escrito los citatorios para sus reuniones, con cuarenta y ocho horas de anticipación;
- VIII. Presentar al pleno del Ayuntamiento las propuestas y proyectos de acuerdos, resoluciones o dictámenes de los asuntos que les turnen para su análisis discusión y aprobación en su caso;
- IX. Tener bajo su resguardo los documentos relacionados con los asuntos que se turnen para su estudio y ser responsables de los mismos;
- X. Presentar anualmente al Ayuntamiento un informe de las actividades realizadas; y
- XI. Las demás que por acuerdo comisión o del Ayuntamiento se le encomienden.

CAPÍTULO X DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 70. Las sesiones del pleno del Ayuntamiento son convocadas y presididas por el Presidente Municipal y se integraran con la asistencia de la mayoría simple de sus integrantes.

Artículo 71. Las sesiones del pleno del Ayuntamiento pueden tener el carácter de:

- I. Ordinarias: son todas aquellas que así lo determine el Ayuntamiento;
- II. Extraordinarias: aquellas que tratan asuntos urgentes relacionados con la atención de los servicios públicos indispensables para la población, y las destinadas para nombrar Presidente Municipal en los términos del presente reglamento; y

III. Solemnes: Son aquellas que tienen como objetivo la conmemoración de aniversarios históricos, la realización de homenajes a beneméritos del estado, la instalación del Ayuntamiento, así como las sesiones a las cuales concurren representantes de los poderes públicos federal o estatal; de otras entidades federativas o naciones.

Artículo 72. Las sesiones del Pleno del Ayuntamiento, por norma general son públicas. Puede negarse o restringirse el acceso de personas distintas a los integrantes de la sesión y a los servidores públicos municipales cuando:

I. Por causas justificadas relativas a la gravedad o naturaleza del asunto a tratar y previo acuerdo del Ayuntamiento se celebren sin permitir el acceso al público ni a los servidores públicos municipales; y

II. Por desorden en el salón de plenos o en lugar donde se lleve a cabo la sesión, conlleva a que el Presidente ponga a la consideración del pleno celebra una sesión sin acceso al público o a los servidores públicos municipales.

El Presidente Municipal puede auxiliarse de la fuerza de la fuerza pública para desalojar el Salón de plenos cuando el público asistente no guarde el respeto y orden debido.

Artículo 73. Las sesiones se celebran conforme a la convocatoria respectiva, en el Salón de Plenos o en su caso, en el lugar que previamente se acuerde por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento tiene la obligación de celebrar una sesión como mínimo al mes.

Artículo 74. Para la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias, el Presidente Municipal debe convocar por escrito a cada uno de los integrantes del Ayuntamiento, con una anticipación de por lo menos 24 veinticuatro horas para las sesiones ordinarias y/o solemnes y de 12 horas para las sesiones extraordinarias.

Artículo 75. Las sesiones del Ayuntamiento para que sean válidas requieren la asistencia del Presidente Municipal, a excepción del caso previsto en la fracción III del siguiente artículo.

En caso de que el Presidente Municipal se ausente momentáneamente de la sesión, debe ser suplido por un miembro del Ayuntamiento que designe el Pleno.

Artículo 76. Si a petición en los integrantes del Ayuntamiento, se pide al Presidente Municipal convoque a sesión y éste no lo hace en el plazo de un mes:

I. La mayoría de los integrantes del Ayuntamiento podrá citar en los términos del presente capítulo;

II. La convocatoria deberá ser comunicada al Presidente Municipal con una anticipación de setenta y dos horas; y

III. Si el Presidente Municipal no asiste, la sesión se celebrará y los acuerdos que tome el Ayuntamiento tendrán validez si son aprobados por mayoría absoluta.

Artículo 77. La convocatoria de sesión debe contener el día, la hora, lugar y orden del día; señalar el tipo de sesión a la cual se cita.

Artículo 78. En las sesiones ordinarias se debe observar preferentemente el siguiente orden del día:

I. Aprobación del orden del día;

II. Lectura, discusión y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior (cuando no se haya firmado el acta anterior);

III. Lectura de comunicación y turno de asuntos a comisiones;

IV. Lectura, discusión y en su caso, aprobación de los dictámenes y acuerdos agendados; y

V. Asuntos generales.

Artículo 79. Si se trata de sesiones extraordinarias o solemnes los integrantes del Pleno deben limitarse a tratar exclusivamente el asunto para el cual fueron convocadas.

Artículo 80. La Secretaría al verificar la existencia de quórum, debe comunicarlos al Presidente. Al efecto, éste declara instalada la sesión.

Artículo 81. Una vez instalada la sesión, son discutidos y en su caso votados los asuntos contenidos en el orden del día, excepto cuando con base a consideraciones fundadas, el propio Ayuntamiento acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular.

Artículo 82. Los asuntos que entren a sesiones deben ser turnados a las comisiones que correspondan para su estudio y posterior dictamen, salvo que el pleno decida su resolución en el momento.

Artículo 83. Al Probarse el orden del día, el Presidente debe proponer a los integrantes del Ayuntamiento la dispensa de la lectura de los documentos que hayan sido previamente entregados.

Artículo 84. Los integrantes del Ayuntamiento tienen el derecho de hacer uso de la palabra con la autorización del Presidente, debiendo tratar únicamente los asuntos indicados en el orden del día.

Artículo 85. De cada sesión se debe levantar y suscribir por la Secretaría el acta correspondiente, la cual invariablemente debe contener.

- I. El tipo de sesión;
- II. El lugar, día y hora de celebración;
- III. La lista de asistencia y certificación del quórum legal;
- IV. El orden del día;
- V. Los asuntos tratados en cada uno de los puntos del orden del día;
- VI. Los acuerdos aprobados;
- VII. El cómputo de las votaciones y en su caso, el sentido de la votación de cada uno de los integrantes; y
- VII. Los informes, documentos o incidentes que proceda registrar en el libro de actas.

Artículo 86. El libro de actas es el registro que tiene por objeto asentar, conservar y certificar los asuntos tratados y los acuerdos aprobados en las sesiones del Pleno del Ayuntamiento, conforme a las disposiciones siguientes:

- I. Este libro es público y estará a cargo de la Secretaría;
- II. El titular de la Secretaría es responsable de asentar y conservar los registros del libro, de tal forma que el contenido de sus actas corresponda fielmente a lo sucedido y acordado en las sesiones;
- III. El procedimiento, técnica de registro y forma de certificación de las actas y los documentos que integren el libro de actas se determina en el reglamento interno donde se regulen las sesiones del Ayuntamiento; y
- IV. La Secretaría expiden las copias y las certificaciones de las actas y documentos del libro.

CAPÍTULO XI DE LAS VOTACIONES EN SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 87. Las votaciones para tomar acuerdos en las sesiones que celebren el Pleno del Ayuntamiento y sus comisiones pueden ser:

- I. De mayoría simple, que consiste la mitad más uno de los asistentes a las sesiones;

II. De mayoría absoluta de votos, que corresponde más de la mitad del total de los integrantes del Ayuntamiento;

III. De mayoría calificada, que son las dos terceras partes de votos del total de los integrantes del Ayuntamiento. Cuando por el número de integrantes del Ayuntamiento, las dos terceras partes resulten en cantidad fraccionaria, debe considerarse la cantidad inmediata superior; y

IV. De unanimidad, la referente al total de votos de los asistentes a la sesión.

Las votaciones de mayoría absoluta de votos y la de mayoría calificada, sólo se requiere para la adopción de acuerdos que se tomen por el Pleno del Ayuntamiento en los casos previstos por la Ley del Gobierno Municipal y el presente Reglamento.

Artículo 88. Las abstenciones se suman invariablemente al voto de la mayoría.

Artículo 89. El Presidente Municipal o el presidente de la comisión tendrán voto de calidad en caso de empate.

Artículo 90. Se requiere la mayoría calificada del total de los integrantes del ayuntamiento para los siguientes casos.

I. Celebrar actos jurídicos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al ejercicio constitucional del Ayuntamiento;

II. Crear organismos públicos descentralizados municipales;

III. Adquirir bienes inmuebles a título oneroso;

IV. Establecer gravámenes sobre bienes que formen parte del patrimonio municipal;

V. desincorporar bienes del dominio público del Municipio;

VI. Enajenar bienes inmuebles que formen parte del patrimonio municipal;

VII. Solicitar al Congreso del Estado, cuando haya imposibilidad del Municipio y no exista convenio, que el Ejecutivo del Estado asuma una función o un servicio público municipal;

VIII. Aprobar la concesión de bienes y servicios públicos municipales a los particulares;

IX. Proponer la fundación de centros de población;

X. Fijar o modificar los límites de los centros de población;

XI. Celebrar contratos de fideicomiso público; y

XII. Destinar a algún integrante de una comisión del Ayuntamiento.

Artículo 91. Las comisiones del Ayuntamiento aprobarán los dictámenes por la mayoría simple de los miembros de la comisión o comisiones conjuntas.

CAPÍTULO XII DE LAS INICIATIVAS

Artículo 92. Pueden presentar iniciativas de ordenamiento municipales:

I. El Presidente Municipal;

II. El Síndico;

III. Los Regidores; y

IV. Las comisiones del Ayuntamiento.

Artículo 93. La iniciativa es la propuesta inicial que hacen los integrantes del Ayuntamiento, para ser turnada a la comisión o comisiones que correspondan, para su análisis y estudio, pudiéndose acordar en la sesión de su presentación, siempre y cuando así lo aprueben con mayoría absoluta y se haya entregado el proyecto a cada edil, con cinco días de anticipación para su estudio.

Artículo 94. Para el caso de turnar la iniciativa a comisión, ésta debe ser estudiada y analizada para la elaboración de dictamen correspondiente para su acuerdo por el Pleno del Ayuntamiento, en un término no mayor de tres meses.

Artículo 95. Cuando por la naturaleza de la iniciativa requiera de mayor estudio y análisis, el término a que se refiere el artículo que antecede, puede ampliarse por un término igual, previo acuerdo del Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 96. Los integrantes del Ayuntamiento pueden presentar iniciativas de acuerdo, de ley para que sea sometida al Congreso del Estado, reglamentos, circulares, ordenamientos y disposiciones administrativas de observancia general, que regulen asuntos de su competencia.

CAPÍTULO XIII PROCESO DE ELABORACIÓN DE DICTÁMENES Y DISCUSIÓN

Artículo 97. El dictamen es acuerdo de la comisión que se presenta al Pleno del Ayuntamiento, a través de la Secretaría, para su análisis y resolución.

Artículo 98. El dictamen debe presentarse por escrito y contendrá, como mínimo:

I. La exposición clara y precisa del asunto al que se refiere.

II. Su fundamentación.

III. El acuerdo de la comisión de someter a la consideración del Pleno del Ayuntamiento el proyecto respectivo, para su aprobación, rechazo o modificación.

IV. Los nombres de los integrantes de la comisión o comisiones conjuntas, con las firmas de quienes aprueben el dictamen.

V. En su caso, los votos particulares de los integrantes de la comisión quienes disienten del parecer de la mayoría.

Artículo 99. Cuando se discutan ordenamientos de carácter municipal, reglamentos interiores de las dependencias municipales o se estudie un negocio relativo a la administración pública municipal, el Ayuntamiento puede citar a los titulares de las dependencias del ramo de la que se trate, para que informen.

Artículo 100. Para resolver sobre las iniciativas y estar en condiciones de dictaminar, las comisiones podrán recabar los informes que estimen convenientes, bien sea por escrito o mediante la comparecencia de los titulares de las dependencias ante el Pleno del Ayuntamiento o en sesión de la comisión.

Artículo 101. Si dichos servidores públicos no rinden los informes que se les hayan solicitado, o se rehúsan a comparecer, el Pleno del Ayuntamiento puede determinar las sanciones aplicables que se hagan acreedores, según lo prevea el reglamento interior.

Artículo 102. Los dictámenes que se presenten al Pleno del Ayuntamiento, deben de ser del conocimiento de sus integrantes con un mínimo de cinco días de anticipación.

Cada Presidente de comisión debe prever todo lo necesario con la Secretaría para que los dictámenes que sometan a discusión del Pleno, obren en copia simple para cada uno de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 103. Todo tipo de dictámenes reciben una sola lectura. No obstante por la importancia del asunto o por el número de artículos o puntos de acuerdos que habrán de discutirse, la lectura del dictamen puede hacerse en dos ocasiones, previo acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 104. Una vez dada la lectura al dictamen, el Pleno del Ayuntamiento los discute en lo general para su aprobación o rechazo. Si se aprueba en lo general, posteriormente, debe votarse en lo particular, para que se hagan las adecuaciones que propongan los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 105. Los proyectos de dictámenes pueden ser sujetos a la dispensa del trámite de lectura y ser sometidos a votación de inmediato.

Artículo 106. En las discusiones o en lo particular cualquier integrante del Ayuntamiento puede proponer cambios y modificaciones a un asunto en lo particular del dictamen.

Artículo 107. Los integrantes de la comisión que presente el dictamen. Pueden hacer suya y someterla en ese mismo momento ante el Pleno del Ayuntamiento, o bien, rechazar la propuesta de modificación en caso de no existir acuerdo entre los integrantes del Ayuntamiento, el Presidente debe abrir la lista de discusión a favor y en contra.

Artículo 108. En la discusión de un proyecto de un ordenamiento de carácter municipal o reglamento, por artículo, los que en ella intervenga, deben de indicar los artículos que deseen impugnar y la discusión sobre ellos; entendiéndose como aprobados los que no fueran objeto de discusión.

Artículo 109. La presentación, discusión y votación de los dictámenes o puntos de acuerdos, se realiza conforme a las disposiciones del reglamento interno donde se regulen las sesiones del Ayuntamiento.

Artículo 110. Siempre que en la discusión, algún regidor solicite a la comisión dictaminadora la explicación de los fundamentos del dictamen o pida aclaraciones y que se dé lectura a las constancias del expediente correspondiente, el Presidente Municipal debe ordenar que así se haga, y acto continuo se debe proceder a la discusión.

Artículo 111. Cuando un proyecto de dictamen es aprobado en lo general y no hay discusión para él en lo particular, se tiene por aprobado sin necesidad de someterlo de nuevo a votación, previa declaratoria del Presidente Municipal.

Artículo 112. Una vez iniciada la discusión, ésta puede ser suspendida por el Presidente Municipal por los siguientes motivos:

I. Por desintegración del quórum.

II. Por desorden en el lugar donde se realice la sesión.

III. Por acuerdo de las dos terceras partes de los concurrentes, señalándose en ese mismo momento el día, hora y lugar, en que habrá de continuarse la discusión.

Artículo 113. Aprobado un dictamen que requiera ser publicado el Presidente Municipal procederá a su promulgación y verificar su impresión y difusión, conforme las disposiciones de este Reglamento y de la Ley del Gobierno Municipal.

Artículo 114. Cuando un dictamen ha sido desechado por el Pleno del Ayuntamiento, no podrá presentarse de nueva cuenta en un término de seis meses.

TÍTULO TERCERO DE LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES

Artículo 115. Los ordenamientos municipales y reglamentos a que se refiere la Ley del Gobierno Municipal son:

I. El Bando de Policía y Buen Gobierno: Ordenamiento de carácter general que expide el Ayuntamiento para preservar el orden, la seguridad y la tranquilidad públicas y que prevé las sanciones administrativas que corresponda aplicar a los infractores del mismo.

II. Los reglamentos u ordenamientos municipales: que consisten en un conjunto de normas generales, abstractas obligatorias para las autoridades y para los ciudadanos, expedidas por el Ayuntamiento, dentro de su ámbito de competencia y que facilita el cumplimiento de la Ley del Gobierno Municipal y provee a la administración de los servicios públicos, según las necesidades del Ayuntamiento y sus ciudadanos.

III. Los planes o programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico local: Integran el conjunto de normas obligatorias para las autoridades y para los ciudadanos, expedidas por el Ayuntamiento con referencia a zonas, áreas y centros de población, con el objeto de cumplir los fines en materia de planeación y ordenamiento territorial que establece el párrafo tercero del artículo 27, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV. Los reglamentos interiores administrativas: consisten en la organización interna de la administración municipal para mayor eficiencia y división del trabajo. Estos reglamentos sólo obligan a las dependencias administrativas a las que organicen internamente.

V. Los acuerdos: Las resoluciones que se toman en el Pleno para resolver asuntos relativos a las obligaciones y atribuciones de los miembros integrantes del Ayuntamiento, así como los acuerdos que se tomen de las propuestas que presenten las comisiones. Los acuerdos del Ayuntamiento no necesitan de publicación para su validez.

VI. Las circulares: Acto administrativo a través de los cuales el Ayuntamiento o sus dependencias dan instrucciones a los servidores públicos sobre asuntos internos, sobre el funcionamiento con relación al público o que aclaran el sentido de una disposición jurídica general para ser aplicada a casos concretos, pero sin establecer derecho u obligaciones a los gobernados. Las circulares no modifican a los ordenamientos municipales o reglamentos interiores.

Artículo 116. Los ordenamientos municipales tienen por finalidad:

I. La organización y facultades de los órganos de gobierno y de la administración municipal.

II. Aclarar y aplicar la Ley del Gobierno Municipal en materia de facultades de gobierno y competencia exclusiva del Ayuntamiento, conforme los establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 117. Los ordenamientos municipales tienen por objeto:

I. Establecer la normatividad para el adecuado funcionamiento de la administración pública y el correcto cuidado del patrimonio del Municipio.

II. Establecer las normas para la división administrativa y territorial del Municipio.

III. Crear las disposiciones para preservar el orden público como requerimiento prioritario de la sociedad, en los aspectos de seguridad física personal y patrimonial de los habitantes del Municipio, salud pública, preservación del medio ambiente, ordenamiento de los centros de población, vialidad, esparcimiento, cultura y demás aspectos fundamentales de la sociedad.

IV. Establecer las bases para garantizar, en beneficio de la sociedad, la más adecuada administración de los servicios públicos municipales por las dependencias del Ayuntamiento o sus organismos públicos descentralizados, o en su caso con la concurrencia con el Gobierno del Estado o por concesionarios.

V. Promover la participación social, ciudadana y vecinal en la gestión municipal.

VI. Determinar las sanciones que procedan por las infracciones a los ordenamientos.

Artículo 118. Los ordenamientos municipales pueden ser reformados, modificados, adicionados, abrogados o derogados, en los términos previstos por este ordenamiento.

Artículo 119. Los ordenamientos municipales deben señalar por lo menos:

I. Materia que regulan.

II. Fundamento jurídico.

III. Objeto y fines.

IV. Atribuciones de las autoridades competentes.

V. Derechos y obligaciones de los administrados.

VI. Faltas e infracciones.

VII. Sanciones.

VIII. Vigencia.

Artículo 120. Para la aprobación y promulgación de los ordenamientos municipales, el Ayuntamiento debe sujetarse al marco jurídico de la Ley de Gobierno Municipal y a las siguientes bases generales:

I. Las disposiciones de los ordenamientos respeten las garantías individuales, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Jalisco.

II. Exista congruencia y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales y estatales.

III. tengan como propósito fundamentar la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población.

IV. Su aplicación fortalezca al Municipio libre.

V. Su elaboración tome en cuenta la opinión de la ciudadanía, de los sectores involucrados en la materia en la que de regula y que en los ordenamientos estén previstos procedimientos de revisión y consulta con la participación de la propia comunidad, para garantizar su oportuna actualización.

VI. Sus disposiciones incluyen la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección y vigilancia de su cumplimiento, así como de la aplicación de sanciones cuando proceda.

VII. Las disposiciones que organicen y regulen la administración de los servicios públicos tengan como propósitos primordiales, la eficacia y eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del municipio.

Artículo 121. En la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimientos y desarrollo de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, el Ayuntamiento debe adecuar sus ordenamientos y reglamentos municipales con el fin de fortalecer el gobierno municipal, mejorar la administración municipal y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad

Artículo 122. Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de ordenamiento municipal, este debe ser remitido al Presidente Municipal para efectos de obligatoria promulgación y publicación.

Artículo 123. La publicación debe hacerse en la Gaceta Municipal y en los lugares visibles en la cabecera municipal, lo cual debe certificar la Secretaría, así como los delegados y agentes municipales en su caso.

Artículo 124. Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, abrogarse o derogarse siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento.

Artículo 125. El Ayuntamiento debe mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al congreso del estado para su compendio en la biblioteca del poder legislativo.

Artículo 126. Los ordenamientos municipales en los términos de la Constitución Política del Estado Jalisco y de la legislación en la materia, pueden ser sometidos a referéndum derogatorio, total o parcial, siempre y cuando dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su publicación lo solicite ante el Consejo Electoral del Estado, el cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en el registro nacional de ciudadanos en el municipio.

Artículo 127. Las circulares internas, instructivos, manuales, formatos y cualesquier otro acto de similar naturaleza, aprobados por funcionarios públicos municipales, debe tener los siguientes requisitos:

I. Precisar la disposición reglamentaria y su materia que aclaran o interpretan, o el criterio de la autoridad que la emitió.

II. Cuales inciden exclusivamente sobre la actividad de la administración pública municipal y cuales otorgan derechos o establecen obligaciones a los particulares.

Para su vigencia deben ser promulgados por el Presidente y publicados en la Gaceta Municipal.

Artículo 128. Las circulares internas, instructivos, manuales, formatos y cualesquier acto de similar naturaleza no deben constituirse en actos legislativos autónomos ni desvirtuar, modificar o alterar el contenido de un ordenamiento municipal. Tampoco pueden impedir cargas u obligaciones a los particulares.

PÚBLICOS
TÍTULO CUARTO
DE LOS SERVIDORES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO, RELACIÓN
LABORAL, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 129. Para el despacho de los asuntos administrativos y para auxiliar en las funciones propias de la administración pública municipal, el Ayuntamiento está facultado para crear dependencias y oficinas, conforme las siguientes normas:

I. La administración pública municipal se integra con las dependencias y oficinas que se consideren necesarias, atendiendo a las posibilidades económicas y a las necesidades del Municipio.

II. Los servidores públicos municipales están bajo las órdenes del Presidente Municipal.

III. Las dependencias municipales se integran mediante las disposiciones del Reglamento o acuerdo y expedición de reglamentos. Interiores para la creación de estos órganos, el Ayuntamiento debe mediante ordenamientos municipales regularlos y conferirles atribuciones permanentes.

IV. El Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, puede crear dependencias que le estén subordinadas directamente, así como fusionar modificar o suprimir las existentes, de acuerdo con las necesidades y capacidad financiera del Ayuntamiento.

V. Las obligaciones de los servidores públicos municipales se establecen en el presente reglamento, así como los reglamentos interiores que establezcan su organización y regulen su funcionamiento.

Artículo 130. Cada dependencia administrativa tendrá un titular con la denominación que se indica en el artículo siguiente o se termine los reglamentos interiores respectivos, quien para el desempeño de sus atribuciones se auxiliara por los servidores públicos que se establezcan.

Artículo 131. Para el estudio, planeación y despacho de los diversos asuntos de la administración municipal, el Ayuntamiento se auxilia con las siguientes dependencias:

I. La Secretaría del Ayuntamiento.

II. La Tesorería.

III. La Oficialía Mayor Administrativa.

IV. Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Social y Planeación.

V. Dirección de Servicios Públicos Municipales.

VI. Dirección de Fomento Económico y/o Promoción Económica.

VII. Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos.

VIII. Oficialía del Registro Civil.

IX. Dirección de Catastro Municipal.

X. Encargado de Agua Potable y Alcantarillado.

El Ayuntamiento siempre debe contar con la Secretaría y la Tesorería.

Artículo 132. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal deben conducir sus acciones con base en los programas anuales y políticas correspondientes, para el logro de los objetivos que establezca el Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 133. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal ejercerán las funciones que les asignen este Reglamento y/o los ordenamientos municipales expedidos por el Ayuntamiento.

Artículo 134. Los titulares de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública municipal deben ser ciudadanos mexicanos, en pleno ejercicio de sus derechos, preferentemente vecinos del Municipio, de reconocida honorabilidad y probada aptitud para desempeñar los cargos que les corresponda.

Artículo 135. Los titulares de las dependencias deben acordar directamente con el Presidente Municipal y comparecer ante el Pleno del Ayuntamiento o sus comisiones, cuando se los requiera a fin de aclarar cuestiones relacionadas con sus funciones.

CAPÍTULO II DE LA SECRETARÍA

Artículo 136. Para ser titular de la Secretaría del Ayuntamiento se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

II. No haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito intencional.

III. No tener parentesco por consanguinidad ni por afinidad con alguno de los miembros del Ayuntamiento.

IV. Haber cursado como mínimo la Educación media superior.

Artículo 137. El Presidente Municipal puede remover libremente ó suspender temporalmente al titular de la Secretaría por causa justificada, garantizando el derecho de audiencia y defensa.

Artículo 138. El titular de la Secretaría tiene las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar al Presidente Municipal en la conducción de la política interior del Municipio.
- II. Ejecutar los programas que le corresponden en el contexto del Plan Municipal de Desarrollo y de la reglamentación interior de la administración municipal.
- III. Vigilar que todos los actos del Ayuntamiento se realicen con estricto apego a derecho.
- IV. Fomentar la participación ciudadana en los programas de obras y servicios públicos.
- V. Administrar y tener bajo su cuidado el archivo del ayuntamiento y el archivo histórico municipal.
- VI. Colaborar en las acciones de inspección y vigilancia que lleve a cabo la Dependencia, a través de su Titular.
- VII. Coordinar las acciones de las delegaciones municipales y agentes municipales.
- VIII. Expedir certificaciones de la documentación existente en el Ayuntamiento.
- IX. Certificar los libros de condominios.
- X. Expedir constancia de residencia, constancias de declaraciones, identificaciones y comprobantes de domicilio a las personas que lo requieran, con la documentación adecuada.
- XI. Coordinar la elaboración de los informes anuales del Presidente Municipal.
- XII. Acordar directamente con el Presidente Municipal los asuntos de su competencia.
- XIII. Previo acuerdo del Presidente Municipal citar con cinco días de anticipación y por escrito a las sesiones del ayuntamiento y acudir a ellas con derecho a voz y sin voto.
- XIV. Formular las actas de sesiones del Ayuntamiento e integrarla al libro de registro.
- XV. Asentar y conservar los registros del libro de actas, conforme al procedimiento, técnica de registro y forma de certificación de las actas y los documentos que integren el libro de actas, que se determina en el reglamento interno donde se regulen las sesiones del Ayuntamiento.
- XVI. Expedir las copias y las certificaciones de las actas y documentos del libro, cuando proceda.
- XVII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Ayuntamiento e informar oportunamente de ello, al Presidente Municipal.

- XVIII. Auxiliar en la atención de la audiencia pública al Presidente Municipal, previo su acuerdo.
- XIX. Coordinar las funciones de los titulares de las dependencias administrativas de la Secretaría del ayuntamiento.
- XX. Refrendar con su firma las iniciativas de ley o decreto, ordenamientos, reglamentos interiores, documentos, correspondencia, acuerdos y comunicaciones del Ayuntamiento o del Presidente Municipal.
- XXI. Elaborar y signar con el Presidente Municipal los nombramientos de los servidores públicos del Ayuntamiento.
- XXII. Proponer el nombramiento o remoción de los servidores públicos de la Secretaría.
- XXIII. Coordinar, supervisar y evaluar a las direcciones y dependencias del ayuntamiento, respecto a sus funciones encomendadas.
- XXIV. Dar cuenta al Presidente Municipal de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Ayuntamiento.
- XXV. Asistir a los regidores para el correcto desarrollo del proceso de acuerdos y dictámenes.
- XXVI. A solicitud alguna de los integrantes del Ayuntamiento, elaborar acuerdos en donde se den instrucciones para el adecuado seguimiento de las decisiones que se tomen en las sesiones.
- XXVII. Informar al Ayuntamiento los antecedentes necesarios para acordar el trámite y despacho de los asuntos que se traten.
- XXVIII. Elaborar programas de trabajo administrativo conforme los acuerdos del Ayuntamientos.
- XXIX. Atender las funciones relativas a la Junta Municipal de Reclutamiento.
- XXX. Coordinar las funciones del Registro Civil en el Municipio.
- XXXI. Conforme al convenio de colaboración, coordinar las funciones de la oficina de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- XXXII. Elaboración de Convocatorias y formar parte como Vocal Técnico del Consejo Municipal de Giros Restringidos, sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, teniendo voz en las reuniones del mismo.

XXXIII. Las demás que le señale este Reglamento, el Bando de Policía y Buen Gobierno, los reglamentos municipales y las demás disposiciones legales.

CAPÍTULO III DE LA TESORERÍA

Artículo 139. El servidor público encargado de la Tesorería y/o encargado de la Hacienda Municipal depende directamente del Presidente Municipal y debe reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos y mayor de veintiún años.
- II. Ser persona de reconocida solvencia moral, tener un modo honesto de vivir y la capacidad necesaria para desempeñar el cargo.
- III. Tener título profesional de contador público, administrador de empresas o carrera afín a juicio del Ayuntamiento.
- IV. No tener parentesco por consanguinidad ni por afinidad con alguno de los miembros del Ayuntamiento.
- V. Otorgar las garantías que le señale el Ayuntamiento para responder del ejercicio de sus funciones.
- VI. Las demás que señale este Reglamento, la legislación fiscal y los ordenamientos municipales expedidos para tal efecto por el Ayuntamiento.

El Titular de la Tesorería y/o Encargado de la Hacienda Municipal es responsable ante el Ayuntamiento del manejo de todos los valores a su cuidado, extendiéndose tal responsabilidad a los servidores públicos que manejen fondos municipales.

Artículo 140. La Tesorería o también nombrado Encargado de la Hacienda Municipal, tiene las siguientes obligaciones:

- I. Acordar directamente con el Presidente Municipal.
- II. Conducir la política fiscal del Ayuntamiento, previo acuerdo del Presidente Municipal.
- III. Con apego a las leyes de la materia, proponer al Ayuntamiento las medidas necesarias y convenientes para incrementar los ingresos y racionalizar los gastos municipales.
- IV. Conducir y vigilar el funcionamiento de un sistema de información y orientación fiscal para los causantes municipales.